



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Los Conquistadores, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional –exceptuando la zona de vías y el edificio de la Estación-, respetando los convenios de uso anteriores, comprendido entre las calles: al Sur Boulevard José Urdapilleta (Nº 26), al Norte Juan Inchauspe (Nº 27), al Este Avenida Justo José de Urquiza y al Oeste Avenida Francisco Ramírez (Nº 2).

ARTÍCULO 2º.- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de oficinas públicas, viviendas y asimismo un parque recreativo.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTÍCULO 4º.- Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá hacerse cargo de realizar a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º, y su inscripción en el organismo competente.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.